

**18766** *ORDEN de 7 de agosto de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de junio en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 17 de marzo de 1997, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/100/96, interpuesto por doña Teresa Tristancho de Miguel.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/100/96, interpuesto por la representación legal de doña Teresa Tristancho de Miguel, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de marzo de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Teresa Tristancho de Miguel, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de junio de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18767** *ORDEN de 7 de agosto de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de junio en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de marzo de 1997, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/787/94, interpuesto por doña Montserrat Vilanova Servia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/787/94, interpuesto por doña Montserrat Vilanova Servia, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de marzo de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montserrat Vilanova Servia, en su propio nombre y representación, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de junio de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18768** *ORDEN de 7 de agosto de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de junio en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de febrero de 1997, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2422/91, interpuesto por don José Luis Carravilla Carravilla.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2422/91, interpuesto por don José Luis Carravilla Carravilla, contra la denegación en vía

administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de febrero de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Carravilla Carravilla, en su propio nombre y representación, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de junio de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18769** *ORDEN de 7 de agosto de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de junio en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 13 de marzo de 1997 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/241/95, interpuesto por don Francisco Roca Traver y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/241/91, interpuesto por la representación legal de don Francisco Roca Traver y otros, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 13 de marzo de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Roca Traver, don José Juan Ripoll Primo, don Carlos Cebrián Julián y don Leonardo Borrás Artal, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de junio de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18770** *ORDEN de 7 de agosto de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de junio en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de marzo de 1997 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/483/95, interpuesto por doña Esperanza Montero Simón.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/483/95, interpuesto por doña Esperanza Montero Simón, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de marzo de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Montero Simón, en su propio nombre y representación, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados

de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de junio de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18771** *ORDEN de 7 de agosto de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros del 1 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de mayo de 1997, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/239/95, interpuesto por doña Ana María López de la Cuesta y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/239/95, interpuesto por la representación legal de doña Ana María López de la Cuesta y otros, contra el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 19 de mayo de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Ana María López de la Cuesta, doña María Gloria Muñoz Martín, doña María del Pilar Arano Martín, don Julián García-Antón García-Blanco, doña María Jesús Molina Jiménez, don Antonio Rivero Vera, doña María del Carmen Rodríguez Sánchez-Brieva, doña María del Carmen Legarda Ibáñez, doña Rosario Catalinas Muñoz, doña María del Pilar Gómez Sanz, don Carlos Gil Rivas, don José María Lucas Lucas, don Amadeo Sepúlveda Muñoz, don Emilio Ballesteros Serrano, don Luis Alfonso Álvarez Domínguez, don Sergio Regullón Rodríguez, doña Rosario Crespo Quirós, don José Antonio Ocariz Apiñaniz, doña Irune Fernández de Bobadilla Gumez, don Vicente López de Arroyabe Román, doña María Elena Solís Iglesias, don José Luis Hernández Gómez, don Arturo Carbonell Lacasta, don José Marcelino García Quiza, doña María Concepción Vaamonde Carranza, doña Concepción Felip Llopis, doña Rosa María Gómez Ibáñez de Gauna, doña María Victoria Romero Sánchez, doña María Pilar Santamaría Serrano, doña María Gómez Manso, don Manuel García Padilla, doña María Teresa Batlle Sales, doña Marina Blanco García, don Jesús Agustín Gómez Blanco, doña María Ángeles González Villacastán, doña María Rosa Lestán Baños, doña María Luisa Rosón Olmedo, doña María Ángeles García Viedma, doña Heliadora Trapote Casado, doña Josefa Esteban Lázaro, don Alberto Santandreu Ramis, doña María Luisa Blanco Andrés, don Javier Pedro Criado Jiménez, doña María Jesús Esparza Perera, doña Laura Miranda Páez, doña Rosa María Monleón Sánchez, doña Lucía Elena Tejero Carrasco, doña Mercé Viscarro Aubeso y doña María Eulalia Badiella Palet, contra el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de agosto de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

**18772** *ORDEN de 7 de agosto de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros del 1 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de marzo de 1997 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/450/93, interpuesto por don Juan Antonio Campora Gamarra y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/450/93, interpuesto por la representación legal de don Juan Antonio Campora Gamarra, don

Francisco Pimentel Rosado, don Manuel Toribio Lemes, don Agustín Muriello Cerrato, don Joaquín Rodríguez Reguera, don Simón Martínez Fons, don Enrique Barrero González, don David Sánchez Domínguez, don Jesús Chávez Calvo, don Fermín Vigil Núñez, don Manuel Sevilla Hurtado, doña Francisca Sánchez López, doña María Isabel Real Reina, don Antonio Jesús Morillo-Velarde Gallego, doña Josefa León Navarro, doña Ángeles Ríos Capillas, doña María Ángeles Silva Rivas, doña Magdalena Vilches Cisneros, doña María del Carmen Vega Leal, doña Ana María Cabezueto Conejo, don Guillermo Alonso Domínguez, doña María Teresa Segovia Prado, doña María Luisa Núñez González, don Miguel Francisco Tamayo Monedero, don Alfonso García Moris y don Alfonso Pinto del Bot, contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los funcionarios de la Administración Local, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 24 de marzo de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por los recurrentes citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de agosto de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Trabajo y Asuntos Sociales, Administraciones Públicas y del Departamento.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**18773** *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 2/958/94, interpuesto por doña María Asunción Campos Sanz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de junio de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/958/94, promovido por doña María Asunción Campos Sanz, contra Resolución expresa de este Ministerio estimatoria del recurso de reposición formulado por doña María Pilar Minguillón, contra la de 13 de octubre de 1993 que dejó sin efecto ésta y confirmó la de la Dirección Provincial del INSALUD de Zaragoza adjudicando a doña Pilar Minguillón, una plaza de Fisioterapeuta en el concurso abierto y permanente convocado el 5 de octubre de 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso número 958 del año 1994, deducido por doña María Asunción Campos Sanz.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.